21 SEP 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO - 1669 - -

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en

ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2°, 29, 209, de la Constitución Política; la ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Presidencial 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

1°. Que, al Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley; construir las obras que demande el progreso local; ordenar el desarrollo de su territorio; promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

2°. Que el Municipio de Dosquebradas requiere celebrar convenio cuyo objeto:

"CONVENIO DE ASOCIACION PARA TRANSFERENCIAS DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2026, A LOS ESTRATOS I Y II".

3°. Que la secretaria de Planeación del Municipio de Dosquebradas, delegada para contratar, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el **numeral 3, literal b) del artículo 11 de la ley 80 de 1993,** es la competente para celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, entidades del orden nacional, departamental, municipal, en nombre y representación la entidad.

4°. Que dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Presidencial número 1082 de 2015, se debe realizar un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual establece:

> **"...Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:**

21 SEP 2026

--1669--

1. **La causal que invoca para contratar directamente.**

2. **El objeto del contrato.**

3. **El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.**

4. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

(...).

5º. Nuestra Constitución Política establece en el artículo 367 que el régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta, además de los costos, los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Así mismo el artículo 368: Faculta a la Nación, departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas para otorgar subsidios en sus presupuestos destinados a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas que cubran sus necesidades básicas.

6º. El Decreto 1077 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que precisa las reglas para las transferencias de recursos de las entidades territoriales hacia el FSRI y su giro a los prestadores para la aplicación de subsidios a los servicios públicos.

La Ley 142 de 1994, en su artículo 2º dispuso que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esa norma, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365 a 370 de la Constitución Política, con la finalidad de ampliar de manera permanente la cobertura mediante el sistema que compensen las insuficiencias de la capacidad de pago de los usuarios. Estos aspectos fueron objeto de regulación por el legislador en las Leyes 142 y 143 de 1994.

7º. Según el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los municipios deben suscribir este contrato con los operadores (incluyendo organizaciones comunitarias debidamente registradas como prestadoras) para asegurar que los subsidios lleguen a los estratos 1, 2 y 3.

8º. El numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece la forma de subsidiar a los usuarios de menores recursos, a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI y el pago de estos a través de los prestadores, para lo cual, se deberá suscribir un contrato entre la entidad territorial y el respectivo prestador con el fin de garantizar la transferencia de dichos recursos.

9º. De igual manera reglamentando lo anterior, el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece las reglas para efectuar la transferencia de los recursos para subsidios de la siguiente forma:

"ARTICULO 2.3.4.1.2.11. TRANSFERENCIAS DE DINERO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad

prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio

10º. La oficina de asesoría jurídica de la superintendencia de servicios públicos, como encargada de emitir los conceptos de dicha entidad indico en el CONCEPTO SSPD-OJ-2026-048:

"En consideración de la norma en cita y respecto de los contratos o convenios que deben suscribir los entes territoriales con los prestadores, para la transferencia de los dineros que soportan los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, esta Oficina a través de Concepto SSPD-OJ-2024-27 señaló: "(…) De lo anterior se colige que, la celebración de estos contratos o convenios entre el ente territorial y los prestadores de servicios públicos, es una obligación de origen Constitucional y legal, cuyo propósito se circunscribe a asegurar que se efectúen las transferencias de los recursos apropiados en el FSRI, con la destinación específica determinada por la Ley, esto es, para el otorgamiento de subsidios en la prestación del servicio. En este sentido, la celebración de estos contratos o convenios entre la entidad territorial y los prestadores de servicios públicos, es una obligación Constitucional y legal, establecida con el propósito de asegurar la transferencia de los recursos destinados al otorgamiento de subsidios, siendo esta una figura exclusiva de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, toda vez, que en el sector de energía y gas combustible, el otorgamiento de subsidios opera de forma diferente……

Lo contenido en este concepto SSPD-OJ-2026-048 es reiteración de lo indicado en los conceptos 359 DE 2025, SSPD-OJ-2017-779, SSPD-OJ-2024-385, CRA 124591 de 2019, CRA 65221 de 2021, CRA 39641 de 2023, en cuanto a la mención que se hace de suscribir contrato o convenio para la aplicación de subsidios a los servicios públicos.

11º. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales de cualquier orden o naturaleza se asocien con personas jurídicas particulares. Esta unión se realiza mediante convenios de asociación o la creación de nuevas personas jurídicas para desarrollar actividades conjuntas vinculadas a sus funciones legales

12º. De acuerdo con lo antes expuesto es una obligación legal para el municipio suscribir contrato o convenio para la aplicación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

13º. Respecto a esta distinción y en atención que las diferentes regulaciones unas han mencionado contrato y otras convenio, esta secretaria ha considerado que como no existe para este caso reciprocidad obligacional, por cuanto a través del convenio en cita, simplemente el municipio dando cumplimiento a una obligación legal transfiere los recursos que las normas indican para ser aplicados por los prestadores en forma de subsidios, sin que el municipio como tal reciba un bien o servicio a cambio, toda vez que el beneficio lo recibe directamente el usuario del servicio público, razón por la cual decide celebrar convenios de asociación con los prestadores de servicios públicos cuya naturaleza jurídica sea particular.

14º. Así las cosas, para el efecto, el Municipio de Dosquebradas realizará el proceso de contratación directa, a través de convenio de asociación de conformidad con lo señalado en las normas atrás

21 SEP 2026

--1669--

citadas, toda vez que se trata de un Convenio de Transferencias de Recursos, donde las obligaciones del mismo tienen relación directa con el objeto del asociado.

15º. Que es deber del Municipio de Dosquebradas garantizar la existencia de los recursos para la ejecución del proyecto, cuyo objeto consiste en **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA TRANSFERENCIAS DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2026, A LOS ESTRATOS I Y II".**

16º. Para la ejecución de este, el Municipio cuenta con recursos suficientes en el presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal del año 2026. Para la celebración y ejecución del convenio de asociación a que se refiere el presente acto, existen en el presupuesto municipal de la presente vigencia, las siguientes apropiaciones presupuestales:

Rubro	**2.3.3.01.02.004.01. M.219. T.3.10.13C**
Denominación del Rubro	**Acueducto Subsidios Cs**
Certificado de disponibilidad presupuestal N°	**CDJ20261644**

Con fundamento en lo expuesto, la secretaria de Planeación del Municipio de Dosquebradas-Risaralda,

21 SEP 2026

--1669--

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACION bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto consiste en **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA TRANSFERENCIAS DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2026, A LOS ESTRATOS I Y II".**

ARTICULO SEGUNDO: CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE. La causal que se invoca para contratar directamente es la prevista en la Constitución Política artículos 367, 368, Decreto 1077 de 2015 artículo 2.3.4.1.2.11, Ley 142 de 1994, artículos 2 y 99, conceptos de la oficina de asesoría jurídica de la superintendencia de servicios públicos, CONCEPTO SSPD-OJ-2026-048, SSPD-OJ-2024-27, 359 de 2025, SSPD-OJ-2017-779, SSPD-OJ-2024-385, CRA 124591 de 2019, CRA 65221 de 2021, CRA 39641 de 2023, artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** Para todos los efectos fiscales el valor del convenio interinstitucional a celebrar en lo que respecta a la **ASOCIACION COMUNITARIA FRAILES-NARANJALES ACAF,** corresponde a **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.909.992,00).**

ARTÌCULO 4º. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos para la celebración del convenio de asociación a que se refiere el presente acto se pueden consultar en el Centro Administrativo Municipal del Municipio de Dosquebradas, en el portal único de contratación y en la página web del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO 5º. RECURSOS. Contra la presente **Resolución** no proceden recursos por la vía administrativa.

ARTICULO 6º. VIGENCIA. La presente **Resolución** rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

LINA MARCELA MONDRAGON RIOS
Secretaria de Planeación

Elaboro: Carlos Alberto Mesa Hernández
Profesional Universitario
Secretaría de Planeación

Vo. Bo de legalidad
Rubén Darío Giraldo Herrera
Abogado externo Planeación Municipal